

12/11/17
Rex de 10:30 a 10:45
05-2015-5085



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE162994 Proc #: 3823032 Fecha: 23-08-2017
Tercero: EDWIN GERENA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.746.350 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIDOS GENERA**, identificado con matrícula mercantil No. 001611761 del 29 de junio de 2006, mediante los **Radicados Nos. 2017ER00994 del 03 de enero de 2017 y 2017ER30795 del 14 de febrero de 2017**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas a la red de alcantarillado público, en el predio ubicado en la CR 18 No 58 A - 27 Sur, CHIP AAA0022ANDE de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez analizada la información presentada por el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, esta Secretaria Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, razón por la cual, se procedió a emitir requerimiento **No. 2017EE41378 del 28 de febrero de 2017**, para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 02018

“(...) Autorización del propietario del predio ubicado en la CARRERA 18 No. 58A-27 SUR, ROSA MARÍA BUITRAGO AYALA, según registro de instrumentos públicos de fecha 29 de diciembre de 2016.”

Que acto seguido, mediante el **Radicado No. 2017ER55410 del 22 de marzo de 2017**, el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, allega autorización del señor **JAIME BUITRAGO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía 19.382.421, quien argumenta ser el poseedor y arrendador del predio, dado que quien figura como propietaria falleció el 19 de diciembre de 2011.

Que, dando alcance al requerimiento anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procede a emitir nueva solicitud de complementación de información, mediante el **Radicado No. 2017EE69792 del 19 de abril de 2017**, el cual dispuso otorgar el plazo de **un (1) mes** adicional, para presentar la documentación faltante requerida.

“(...) 1. Certificado de libertad y tradición actualizado y completo, del predio objeto de evaluación.

2. Autorización del propietario del predio, o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. (Nota: Esta Subdirección aclara, que, si bien la norma en cita señala la obligación de presentar el “Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia”, esa prueba idónea de la posesión debe acreditarse, ya sea con el pago de impuestos, la constancia de que a la fecha se lleva un juicio de sucesión del inmueble por muerte de la propietaria, una promesa de compraventa, o algún documento con firma autenticada en notaria, de lo contrario y a pesar de que ésta autoridad ambiental presume buena fe, no se tendrá como documento apto para la evaluación del trámite.”

Que acto seguido, el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ** mediante **Radicado No. 2017ER93835 del 23 de mayo de 2017** solicitó ante esta autoridad ambiental una prórroga por el termino de 30 días para poder dar cumplimiento a lo requerido por la entidad.

Que posteriormente, el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ** allegó a través de los radicados **Nos. 2017ER118223 del 27 de junio de 2017 y 2017ER118744 del 28 de junio de 2017**, certificado de tradición y libertad del predio objeto de evaluación; no obstante, sigue apareciendo la señora **ROSA MARIA BUITRAGO AYALA** como propietaria del bien inmueble, y si bien es cierto la señora falleció, a la fecha no se han hecho los trámites necesarios para resolver el juicio de sucesión, por lo cual no se cuenta con documento idóneo que acredite la titularidad del señor **JAIME BUITRAGO AYALA** sobre el predio.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2017ER00994 del 03 de enero de 2017, Radicado No. 2017ER55410 del 22 de marzo, Radicado No. 2017ER118223 del 27 de junio de 2017 y 2017ER118744 del 28 de junio**

RESOLUCIÓN No. 02018

de 2017, correspondientes a la complementación de información y documentación del usuario, esta entidad emite el **Informe Técnico No. 01334 del 09 de agosto de 2017**, el cual permitió señalar:

“(...) 4.1.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTO

Requerimiento 2017EE74871 del 26/04/2017			
<i>Se le solicita al usuario la siguiente información:</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
1	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, allegando la prueba idónea de la posesión del predio.	El predio donde se desarrollan las actividades del establecimiento CURTIDOS GERENA es propiedad de la señora ROSA MARIA BUITRAGO AYALA, quien, de acuerdo a lo informado mediante radicado 2017ER55410, falleció en 2011. El usuario indica que el señor JAIME BUITRAGO AYALA (hermano) es el poseedor del predio, lo cual es justificado mediante una declaración extrajudicial. No obstante, no se considera que ello sea la prueba idónea que justifique que el señor sea el propietario.	Incumple
2	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se anexa certificado de registro de instrumentos públicos para el predio ubicado en la CR 18 # 58 A - 25 Sur (actual) con el No. Matricula 50S-325782 y el Código catastral (CHIP) AAA0022ANDE, el cual fue expedido el 27/06/2017, según el cual BUITRAGO AYALA ROSA MARIA es propietaria del mismo.	Cumple
3	Características de las actividades que generan el vertimiento.	El usuario informa que realiza remojo, pelambre, desencalado, precurtido y curtido vegetal de pieles, utilizando, para el recurtido, curtiente vegetal.	Cumple
4	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Se presenta la caracterización presuntiva de su proceso, no se tiene claridad respecto a los procesos y unidades de tratamiento	El usuario radica información complementaria a su caracterización presuntiva. Esta es evaluada en el numeral 4.1.1.1 del presente documento	Incumple



RESOLUCIÓN No. 02018

Requerimiento 2017EE74871 del 26/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	y producción, ni de las materias primas utilizadas. Por otra parte, y dada la reunión del 21/04/2017 realizada por el la Secretaria Distrital de Ambiente y los ingenieros del Sector de Curtiembres, se encontró que el usuario no detalla los balances para cada una de las unidades y, a pesar de que presenta las concentraciones para las sustancias de interés, no es posible identificar los mecanismos de tratamiento.		
5	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	No se presentan los diseños de ingeniería para las unidades de tratamiento. Tampoco se especifican las condiciones de eficiencia con los respectivos soportes. No se tiene claridad respecto a los caudales de diseño, ni se presentan soportes frente a las suposiciones realizadas. El usuario remite una descripción general de los sistemas de tratamiento, sin hacer mención a la aplicabilidad según las características de su proceso.	Incumple

4.1.1.1 Evaluación requerimientos caracterización presuntiva

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74871 del 26/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
A	Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	El usuario indica que realiza remojo, pelambre, desencalado, curtido y recurtido de pieles de tipo vegetal. Sin embargo, no se realiza la descripción detallada de los procesos de transformación de pieles ni se menciona la capacidad de los fulones.	NO
B	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas	Se mencionan las capacidades de las unidades de tratamiento, pero no se explica la operación de las mismas ni	NO



RESOLUCIÓN No. 02018

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74871 del 26/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	los cálculos realizados para determinar los volúmenes.	
C	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.	Aunque se presentan las capacidades de las unidades, no se presenta sustento técnico de las mismas.	NO
D	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	El usuario remite hojas de seguridad para algunas de las materias primas y no fichas técnicas.	NO
E	Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.	No presenta los balances para cada unidad de tratamiento, solo las productivas.	NO
F	Consecuentemente reportar: A. Cantidades de producto. B. Cantidades de subproductos. C. Tiempos de proceso productivo D. Tiempos de retención en unidades de tratamiento. E. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado. F. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento. G. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado. H. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento.	Presenta Presenta Presenta Presenta Presenta No presenta No presenta No presenta	NO
CONCENTRACIONES FINALES			
G	Temperatura	No presenta	NO
	pH	Presenta	
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Presenta	



RESOLUCIÓN No. 02018

Punto 4 - Requerimiento 2017EE74871 del 26/04/2017			
<i>En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Grasas y Aceites</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Fenoles</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Cloruros (Cl-)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	<i>Presenta</i>	
	<i>Cromo (Cr)</i>	<i>Presenta</i>	
<i>H</i>	<i>Soporte bibliográfico empleado en los balances propuestos.</i>	<i>Presenta</i>	<i>SI</i>
<i>I</i>	<i>Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica.</i>	<i>Presenta</i>	<i>SI</i>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE75463 del 27/04/2017	NO
<p><i>El establecimiento CURTIDOS GERENA pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de remojo, pelambre, desencalado, precurtido y curtido vegetal de pieles. El usuario solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado 2017ER00994 del 03/01/2016, una vez revisada la información, mediante los oficios 2017EE41378 del 28/02/2017, 2017EE69792 del 19/04/2017 y 2017EE74871 del 26/04/2017 y 2017EE75463 del 27/04/2017 se le solicitó la complementación de ésta para poder continuar con el trámite ambiental.</i></p> <p><i>El usuario, por medio de los radicados 2017ER118223 del 27/06/2017 y 2017ER118744 del 28/06/2017 presentó la complementación de la información. Sin embargo, al realizar la verificación de la misma, se determinó que el usuario no allega la información solicitada completa y/o coherente, según lo solicitado en los requerimientos, lo anterior como se analizó en el numeral 4.1.1 del presente informe técnico.</i></p>	

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02018

Que así las cosas, acogiendo lo señalado en el **Informe Técnico No. 01334 del 09 de agosto de 2017**, y una vez verificado en el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento No. **SDA-05-2015-5085**, resulta posible verificar que si bien el usuario dio respuesta en los términos dados en la normativa, a la fecha, la documentación presentada, no dio satisfacción al requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, dado que no se garantizó la titularidad del derecho real de dominio del predio objeto de evaluación y además los resultados presentados, dentro la caracterización presuntiva, no se ajustaron a lo establecido en la normativa ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 02018

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02018

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)...”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, no dio cumplimiento satisfactorio con lo requerido en los radicados **No. 2017EE41378 del 28 de febrero de 2017 y No. 2017EE69792 del 19 de abril de 2017**, a pesar de habersele informado las características detalladas de la información faltante.



RESOLUCIÓN No. 02018

Que dicho lo anterior, y teniendo en cuenta lo señalado en el **Informe Técnico No. 01334 del 09 de agosto de 2017**, los numerales **4.1.1 y 4.1.1.1**, establecieron que el usuario no completo de manera adecuada los requerimientos de la entidad, siendo así que esta autoridad ambiental, cuenta con merito suficiente para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

Qué, ahora bien, en relación a la norma procedimental referente al desistimiento, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud **o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

RESOLUCIÓN No. 02018

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el párrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.746.350, propietario del establecimiento denominado **CURTIDOS GENERA**, identificado con número de matrícula mercantil No. 001611761 del 29 de junio de 2006, para las descargas generadas en el predio ubicado CR 18 No 58 A - 27 Sur, CHIP AAA0022ANDE de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

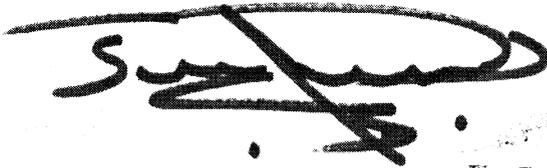
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto al señor **EDWIN GENERA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 80.746.350, propietario del establecimiento denominado **CURTIDOS GENERA**, identificado con número de matrícula mercantil No. 001611761 del 29 de junio de 2006, en la ubicado CR 18 No 58 A - 27 Sur, CHIP AAA0022ANDE, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 02018

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 SEP 2017 () del mes

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-5085
USUARIO: CURTIDOS GENERA.
PROYECTO: EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

presente proveído de la presente resolución autorizada y en firme.

MARITZA NIÑO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C: 80858650 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20171238 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/08/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 17/08/2017

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80 746 350**

GERENA MARTINEZ

APELLIDOS

EDWIN

NOMBRES

Edwin Gerena Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO

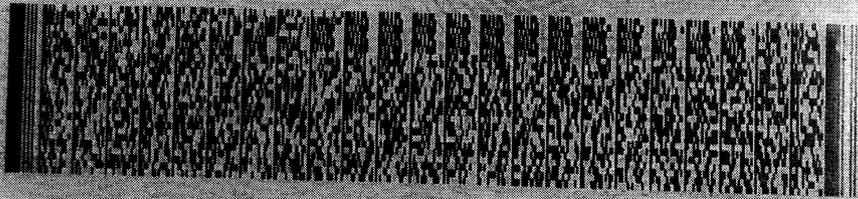
FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1983**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-ABR-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00884206-M-0060746350-20170218

0053755525A 2

9998925360

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GERENA MARTINEZ EDWIN
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001611760
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 80746350
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170327
Fecha de Matrícula	20060629
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
- * 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos carnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 18 NO. 58 A 27 SUR
Teléfono Comercial	2059932
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 18 NO. 58 A 27 SUR
Teléfono Fiscal	2059932
Correo Electrónico	curtidosgerena@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIDOS GERENA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS.TORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia